Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

Los Molinos del Rio, no se yncluyan en Repartim.tos de obras

S.r D.n Fran.co Rocamora Rex.or hizo presente ala Ciu.d que semejante resolucion, ala antezedente, se devia tomar en quanto alos Molinos del Rio, por haverlos yncluido enlos Repartimientos que se an echo para la obra del Azud mayor, Vaxo la misma Regulacion de treinta Thaullas por cada piedra; siendo esta providencia muy Contraria ala natural Situacion de dhos Molinos, que para nada les Conduze la manutencion y reparo de dhas obras, que para divertir las aguas que viniendo por su Curso Regular, los aria mas Utiles por la mayor abundancia, deviendose Considerar por disposicion algo Violenta el quererles precisar a que paguen, y Contribuyan alos referidos gastos que no Conspiran a otro fin que a facilitar mas Seguros, y mayores riegos, a todas las thaullas de la huerta que son las que Unicamente deven satisfazerlos, sin que les pueda perjudicar la posesion que se supone de haver pagado algunas piedras los antezedentes Repartimientos providenciados a este yntento, por haverse prozedido por los que Asi lo an executado, sin reflexion, y conocimiento de que es un echo Contra produze, y tener el pagar los molinos del Rio, obras que notoriamente les Causan perjuicio, y a todos los azendados de la huerta un claro Veneficio; por lo que suplica a este Ayuntam.to como a quien toca el pribatibo Conocimiento, govierno economico, y Repartim.to de sus aguas, se sirva de mandar, se excluyan todas las piedras delos expresados Molinos del Rio, delos Repartimientos que en adelante se hicieren para las presentes obras del azud mayor, y Contraparada, y de quales quiera otras que en lo Venidero se puedan ofrezer; Como tambien delos que se hagan para la